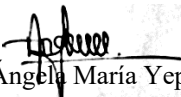




INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez que, el CSJCF efectuó devolución de las diligencias para la notificación realizadas a la coejecutada Yeni Carolina Soto Zamora, de manera personal. (ver anexo 19. Cd. Ppal).

El apoderado de la parte demandante allegó las gestiones que realizó para lograr la notificación de la parte pasiva, anunciando que remitió la citación para la notificación y aportó trazabilidad web de la empresa de correo; sin embargo, afirma que la notificación de la señora Paula Andrea Sánchez López no se surtió, y en ese sentido pide que se oficie a la EPS Sanitas.

Manizales, 26 de junio de 2023


Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00238-00
DEMANDANTE	Luis Fernando Ospina Chica
DEMANDADO	Yeny Carolina Soto Zambrano Paula Andrea Sánchez López

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos correspondientes:

II. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las diligencias de notificación personal realizada a la coejecutada Yeny Carolina Soto Zambrano a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

SEGUNDO: Tener por notificado de forma personal a la señora Yeny Carolina Soto Zambrano desde el día 20 de junio de 2023, ello atendiendo a los dispuesto en el art. 291 del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: Por secretaria hacer el conteo de los términos establecidos en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso según sea el caso

TERCERO: INCORPORAR el memorial arribado por la parte ejecutante, a través de su apoderado, mediante el cual, anuncia las gestiones por él realizadas para lograr la notificación de la parte pasiva, y la copia de la trazabilidad expedida por la empresa de correo.

CUARTO: NO ACCEDER a oficiar a la EPS Sanitas para que allegue los datos de ubicación de la coejecutada Paula Andrea Sánchez López, por cuanto, dicha información ya



fue remitida por el mencionada EPS, y tenida en cuenta para logra la notificación de la citada codemandada, mediante auto de calenda 26 de mayo de 2023 (ver anexo 11. Cd. Ppal)

QUINTO: Advertido que la parte demandante inició a motu proprio las gestiones para lograr la notificación de la parte pasiva, **REMÍTASE** por secretarial al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia las diligencias pertinentes para lograr la notificación personal de la coejecutada Paula Andrea Sánchez López a la dirección electrónica reportada por la EPS Sanitas. (ver anexo 10. Cd. Ppal)

SEXTO: REQUERIR a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con las cargas procesales que le corresponden, esto es, por una parte, cancelar los derechos de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como allegar el respectivo certificado de tradición del bien que se ordena embargar; y, de otra parte materializar la notificación de la codemanda que aún falta por notificar, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso

SÉPTIMO: Previo a **INCORPORAR** el escrito mediante el cual, la coejecutada Yeny Carolina Soto Zambrano, formula excepciones de mérito frente a la orden de pago proferida en su contra, y a reconocer personería procesal al abogado Víctor Iván Ramírez Betancur, se requiere a la menciana coejecutada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicar en forma expresa en el poder la dirección electrónica del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, además deberá aportar la constancia que permita verificar que el instrumento conferido fue remitido desde su correo electrónico.

OCTAVO: No acceder a la solicitud realizada por el abogado Víctor Iván Ramírez Betancur referida al acceso del expediente digital, hasta tanto no se le reconozca personería dentro de este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea68993955696ea3ff897dee456294f8124677d2ed4a3953dcb65d11ec826b7**

Documento generado en 27/06/2023 05:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>